



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287-2023-MDH/A

Huanchaco, 07 de julio del 2023.

### VISTOS,

Expediente 6739-2023-01, Proveído N° 101-2023-ALC/MDH/EBA, Expediente 5492-2023-01, Carta N° 18-2023-URRHH/MDH, Informe N° 0457-2023-URRHH-OAF/MDH, Informe Legal N° 173-2023-OAJ-MDH

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que *“las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. (...) “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. (...) “En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”*

Que los recursos administrativos son considerados como la manifestación de voluntad unilateral del administrado por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la administración que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento a fin de alcanzar su revocación o modificación; púes los recursos que se interponen contra las resoluciones administrativas que contienen un acto administrativo, son un mecanismo de control de la actividad administrativa pública para asegurar que sus actuaciones se ajusten al ordenamiento jurídico y garanticen la protección de los derechos de los administrados, frente al ejercicio de las potestades legalmente atribuidas., siendo esto así, cualquier administrado frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede a interponer su contradicción en la vía administrativa y en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que sobre la procedencia del recurso de apelación el TUO de la LPAG Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS establece lo siguiente Artículo 220° - Recurso de apelación *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a: superior jerárquico”*

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS numeral 218.2, en su artículo 218° señala que el plazo legal estipulado es decir dentro de los 15 días hábiles perentorios; y, siendo que, la Carta N° 18-2023-URRHH-MDH, materia de la presente impugnación, fue notificada el 18 de abril del 2023; y el presente recurso de apelación, fue interpuesto el 04 de mayo del 2023; se estaría cumpliendo con el plazo establecido por Ley.

Que la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP) en el artículo 7 de la establece que, para acceder al empleo público, la persona debe reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante, para tales efectos, la entidad establece los requisitos de las plazas o puestos de acuerdo a sus instrumentos de gestión interna, tales como: el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Manual de Organización y Funciones-MOF; y el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, entre otros. Las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización, siendo ello así las personas que ocupan los cargos previstos en el CAP deben cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de la entidad.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que la Cláusula Vigésimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las Confederaciones Estatales CITE - CTE - UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado; a través de la cual convienen incrementar el MUC en S/ 130.80 (Ciento Treinta con 80/100 soles) mensuales a favor de los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que pertenece a los grupos ocupacionales de profesional, técnico y auxiliar; así como otorgar un incremento del 13% sobre el MUC incrementado conforme lo acordado en el párrafo anterior, a favor de los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que pertenece a los grupos ocupacionales de profesional, técnico y auxiliar; acuerdan también que, para los Gobiernos Locales, el gasto que irrogue la aplicación de la presente cláusula, se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Que la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 en su numeral 61.1, del Artículo 61° de, sobre el Incremento del Monto Único Consolidado de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276, señala: *“Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar, de acuerdo con la cláusula Vigésimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. El nuevo MUC es de naturaleza remunerativa tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales”*; y en su numeral 61.2, señala: *“Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el Monto Único Consolidado de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional funcionario; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo”*

Que el Decreto Supremo N° 320-2022-EF en su Artículo 1°, del, señala: *“Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional técnico y auxiliar incluyendo para ello el detalle del nuevo monto MUC.*

Que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo N° 4 numeral 1.1 inciso 1) con respecto a los Principios del Procedimiento Administrativo, señala que: *“1.1. Principio de legalidad. -Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, En ese sentido, corresponde verificar y tomar en consideración los principios rectores del derecho del trabajo, como es el caso del principio de primacía de la realidad, por medio del cual, quedaría fehacientemente acreditado la ostentación de la categoría ocupacional por parte de los trabajadores apelantes, indistinto del formalismo que este otorgamiento conlleve.*

Que mediante expediente 5492-2023 -01 de fecha 12 de abril del 2023 los empleados nombrados Nancy Bertha Leyton Sánchez, Emilia del Rosario Aguilar Pereira, Ramiro Leyton Venegas, Julia Isabel Arroyo Diaz, Marina Catalina Delfín Rodríguez solicitan se les considere incremento de Ley en aplicación al Decreto Supremo N° 320-2022-EF.

Que mediante Carta N° 18-2023-URRHH/MDH de fecha 14 de abril del 2023 la Unidad de Recursos Humanos da respuesta del expediente Administrativo N° 5492-2023-01, informando que no es procedente lo solicitado.

Que mediante Expediente N° 6739-2023-01 de fecha 05 de mayo 2023 los empleados nombrados Nancy Bertha Leyton Sánchez, Emilia del Rosario Aguilar Pereira, Ramiro Leyton Venegas, Julia Isabel Arroyo Diaz, Marina Catalina Delfín Rodríguez interponen recurso de apelación administrativa respecto a Carta N° 18-2023-URRHH/MDH de fecha 14 de abril del 2023.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Mediante informe N° 0457-2023-URRHH-OAF/MDH de fecha 10 de mayo la oficina de Recursos Humanos deriva al Área de Asesoría Jurídica el expediente administrativo N° 6739-2023-01 apelación contra N° 18-2023-URRHH/MDH de fecha 14 de abril del 2023.

Que mediante Informe Legal N° 173-2023-OAJ-MDH de fecha 28 de junio del 2023 la oficina de Asesoría Jurídica concluye en que debe declararse Fundado el recurso de apelación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Sugerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACION deducido,** reformándose lo decidido, otorgándose el incremento del monto único consolidado (MUC) a los trabajadores apelantes.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a los interesados y a las demás instancias administrativas pertinentes para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
*Efraim*  
Efraim Edwin Bueno Alva  
ALCALDE